

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr.: Gobernador General, en Circular de 24 de octubre último, me dice lo siguiente:

«Para cumplimentar lo que dispone la regla sexta de las instrucciones para este Gobierno General, de fecha 5 del actual «Boletín Oficial del Estado, número 2», los Sres. Gobernadores Civiles notificarán a mi Autoridad qué artículos de primera necesidad faltan o escasean en la provincia, de cada uno, haciéndolo mensualmente o cuantas veces fuese necesario y con anticipación conveniente, para hallar una solución antes de que la falta de existencia sea total, especificando a la vez la cantidad que se necesite para dos meses aproximadamente. También me notificarán dichas Autoridades los artículos notoriamente sobrantes que puedan existir en las provincias respectivas para ver si es posible colocarles en otras donde hubiera escasez de ellos, intensificando así las transacciones comerciales y atendiendo por igual a vendedores y compradores. Para mayor rapidez en la solución de todo esto, los Sres. Gobernadores enviarán también esos mismos datos directamente a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, perteneciente a la Junta Técnica que reside en Burgos. Será objeto muy primordial evitar que se alteren los precios sin motivos justificados, imponiendo a los contraventores las multas correspondientes.

A los efectos de la regla 11 de las citadas instrucciones, referentes al para obrero, los Sres. Gobernadores civiles procurarán que continúe las obras públicas que haya en ejecución y que se emprendan otras nuevas útiles, en especial aquellas que puedan crear riqueza por su índole especial, siempre que en todos los casos sus

proyectos estén aprobados y solo pendientes de su ejecución. A dicho objeto deberán las mencionadas Autoridades solicitar directamente de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y de la de Trabajo, pertenecientes a la Junta Técnica citada, los medios necesarios para ello, dándome cuenta de haberlo realizado.

También me darán cuenta los Sres. Gobernadores Civiles, a los efectos de la regla duodécima, de la marcha de las labores de siembra y de recolección, procurando que aquéllas se intensifiquen, al máximo, en este otoño, para conseguir así en el año venidero los recursos agrícolas suficientes, y a la vez evitar el paro obrero, debiendo corregir aquellos abusos que provoquen la falta de empleo de braceros o su remuneración adecuada, contraviniendo laudos y bases de trabajo, corrigiendo desde el primer momento tales abusos y elevando a la vez a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola los informes pertinentes. Se dispondrá que en cada Ayuntamiento se abra un Registro comprensivo de los obreros parados que en él existan, clasificando estos por oficios para que los patronos puedan acudir a él y contratar los que necesiten, sin someterse a turno alguno, pues la elección ha de ser libre en cada caso, bien entendido que las condiciones que han de regir en los contratos, con carácter provisional, han de ser las que estén contenidas en las bases de trabajo en vigor antes del día 16 de febrero del corriente año, cuidando de que su observancia sea efectiva, tanto por parte de la clase obrera como por la de la patronal, pues cualquier infracción que se observe será rigurosamente corregida, debiendo darme cuenta los Sres. Gobernadores a primeros de cada mes del número de obreros parados que existan en la provincia en fin del mes anterior en cada

oficio, dedicando a éste una atención preferente para evitar por completo, en lo posible, que haya obreros sin ocupación proponiéndome los medios que crea adecuados para conseguirlo o tomándolos por su propia iniciativa, si ello fuese posible, pero diferenciando a los verdaderos obreros de los vagos e inadaptados para no incluirlos en el número de parados, sino en el concepto que les corresponda».

Para el más exacto y eficaz cumplimiento de cuanto se prescribe en esta circular por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, los Sres. Alcaldes ordenarán se abra en el suyo respectivo un Registro comprensivo de los obreros parados que en él existan, clasificados por oficios, dándome cuenta, a primeros de cada mes, del número de los mismos que haya en cada uno de aquéllos.

Espero del celo de todas las Autoridades Locales secundarán, en lo que a ellas compete, con todo interés, cuanto en esta circular ordena el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado.

Burgos 3 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 99.—En la ciudad de Burgos a 19 de junio de 1936.

Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia número uno de Bilbao, sobre indemnización de daños y perjuicios, entre partes, de una como demandante D. Agustín Gil Gonzá-

lez, mayor de edad, jornalero, vecino de Bilbao, declarado pobre por sentencia del propio Juzgado, de fecha 2 de noviembre de 1935, representado ante esta Audiencia por el Procurador D. Francisco Herrero, bajo la dirección del Letrado D. José Vicente Fernández Soto y de otra como demandado D. Bonifacio Escarzaga Amézaga y don Pedro Villa Amézaga, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Gordejuela, representados ante esta Audiencia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigidos por el Letrado don Juan Migoya, cuyos autos penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número uno de Bilbao.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que el Juez de primera instancia de Bilbao, en fecha 5 de febrero de 1936, dictó sentencia declarando que D. Agustín Gil González era, el día 18 de febrero de 1932, arrendatario del piso primero de la casa E. de la calle de Zancueta conocido últimamente con el nombre de entresuelo antiguo de la casa letra A. de la calle del General Eguía de Bilbao; que no procede acceder a ninguna de las otras declaraciones interesadas en la demanda, y en su consecuencia absuelvo a los demandados D. Bonifacio Escarzaga y D. Pedro Villa Amézaga de la demanda contra ellos interpuesta por D. Agustín Gil González, sin hacer expresa imposición de costas.

Resultando que contra dicha sentencia se interpuso en tiempo y forma por la parte demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos ante esta Audiencia Territorial con emplazamiento de las partes y personadas ambas ante esta Audiencia, previos los trámites le-

gales, fué señalada la vista para el día 16 del actual, teniendo lugar la misma en el día y hora fijados, con asistencia de los defensores de las partes, quienes en sus informes alegaron lo que estimaron pertinente en apoyo de sus respectivas pretensiones de revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia, se han observado las formalidades legales.

Visto: Siendo ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que todas las conclusiones que pudiera tratar de sacar el actor habrán de ser derivadas de la acción, solicitando de los demandados ser admitido en el piso de donde salió y este pedimento no sólo no se hace sino que por el contrario interesa la declaración de rescisión del contrato de arrendamiento, cuyo vínculo por precepto expreso del Decreto de alquileres de fincas urbanas es prorrogable o no a voluntad del inquilino, y por tanto de los fundamentos legales contenidos en la sentencia apelada y que se aceptan, así como del expresamente expuesto, se deduce la necesidad de confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, en cuyo caso es preceptiva la imposición de las costas al apelante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los preceptos citados y demás concordantes de aplicación, así como el Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número uno de Bilbao, con fecha 5 de febrero de 1936 objeto de esta apelación, con expresa imposición a la parte apelante de las costas de esta segunda instancia; publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos mandados en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y remítanse al Juzgado de su procedencia los autos originales con certificación y orden

Así por esta nuestra sentencia, de la que se sacará testimonio para unir al rollo de Sala, lo pronunciamos mandamos y firmamos.— Fernando Badía.— Amado Salas.— Alejandro Gallo.— Dionisio Fernandez.— Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos mandados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de junio de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Espinosa de Cervera

D. Zacarías Abajo Nebreda, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el día 2 del mes de diciembre del año actual, y hora de las diez, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados a D. Lucio Aragón Núñez y a su esposa Angela Aragón Hernando, de esta vecindad, para hacer pago a D. Cayo Martínez Martínez, que lo es de Ciruelos de Cervera, de la cantidad de 900 pesetas que le adeudan, los que con su tasación son los siguientes:

Un edificio sin número, en el barrio de San Roque, de esta villa de Espinosa de Cervera, el cual se destina para pisar paja y demás especies, que linda por derecha entrando casa de Félix Abajo, izquierda pajar de Valentina Hernando y espalda calleja, tasado en 200 pesetas.

Fincas rústicas:

Una tierra, radicante en este término municipal, donde llaman Trescasa, de cinco celemines de cabida, que linda por N. senda y S. era, tasada en 125 pesetas.

Otra en el Castillejo, de ocho celemines, que linda N. Pablo Martínez y S. Olmaza, en 150.

Otra en Santa Lucía, de cinco celemines, que linda N. Graciano Martínez y S. Mariano Aragón, en 100.

Otra en Cantuesar, de siete celemines, que linda N. cañada y sur Gregorio Aragón, en 125.

Otra en el Río de la Hoz, de 10 celemines, que linda N. y S. se ignora y E. Isidro Martínez, en 200.

Otra en el mismo, de ocho celemines, que linda N. Olmaza, sur arroyo y E. Pedro Martínez, en 160.

Otra en la Tejera, de 10 celemines, que linda N. Olmaza y S. Zacarías Abajo, en 200.

Otra en id., de cuatro celemines, que linda N. Olmaza, S. Zacarías Abajo y E. Juan de Alamo, en 80.

Otra en id., de cuatro celemines, que linda N. Olmaza y S. Pascasio Espejo, en 80.

Otra en El Prado de Abajo, de ocho celemines, que linda N. Basilio Alvaro y S. Rufino Aragón, en 160.

Otra en Vegarriba, de ocho celemines, que linda N. arroyo, sur baldío y E. Valentina Hernando, en 160.

Otra en id., de siete celemines, que linda N. arroyo, S. baldío y E. Agustín de la Hoz, en 150.

Otra en El Valle, de seis celemines, que linda N. María Núñez y S. Pablo Martínez, en 150.

Una era en La Losa, de dos celemines, que linda N. Amalio Hernando y S. herederos de Miguel Núñez y Marcelina Hernando, en 75.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los

que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.

Dado en Espinosa de Cervera a 28 de octubre de 1936.—El Juez municipal, Zacarías Abajo.—El Secretario, Amalio Hernando.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Briviesca 27 de octubre de 1936.—El Alcalde, Manuel Linares.

Igual anuncio hacen los Alcaldes

Nava de Roa.

Roa.

Quintanar de la Sierra.

Santa María del Campo.

Royuela de Riofranco.

Guzmán.

Gredilla la Polera.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria que han de servir de base para el año de 1937, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 28 de octubre de 1936.—El Presidente, Gerardo Zorita.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tosantos.

Alcaldía de Mahamud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor

de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Mahamud 27 de octubre de 1936.—El Alcalde, José Campo.

Alcaldía de Villafruela.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villafruela 30 de octubre de 1936.—El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villaveta.

D. Máximo Díez de la Torre, Recaudador municipal de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días 6 y 23 del mes próximo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, advirtiéndose que los que no liagan efectivas sus cuotas en los expresados días podrán efectuarlas sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador, Villaveta, San Roque; hasta el día 10 de diciembre próximo sufrirán las cuotas el recargo del 10 por 100 y transcurrido éstos incurren en el único grado de apremio y recargo del 20 por 100, previniendo a los contribuyentes que si trascurrido el último día del trimestre no realizan el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio sin más notificación ni requerimiento.

Villaveta 31 de octubre de 1936.—El Recaudador, Máximo Díez.

Anuncios particulares

F. URRACA
OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

2